



**LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA EN LA ERA DIGITAL:  
NUEVOS RETOS PARA LA GARANTÍA DE SUS DERECHOS**

***CHILDREN AND ADOLESCENTS IN THE DIGITAL ERA: NEW  
CHALLENGES TO GUARANTEE THEIR RIGHTS***

**RUBÉN MIRANDA GONÇALVES<sup>1</sup>**

Doctor en Derecho con mención internacional, Máster en Derecho de las Administraciones e Instituciones Públicas y Licenciado en Derecho por la Universidad de Santiago de Compostela, España. Profesor de Filosofía del Derecho en la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria; Profesor tutor en el Centro Asociado de Las Palmas de la Universidad Nacional de Educación a Distancia (UNED); Realizó postdoctorado en Derecho en la Universidade do Estado do Rio de Janeiro. Email: [ruben.miranda@ulpgc.es](mailto:ruben.miranda@ulpgc.es)

**RESUMEN:** En el auge y avance de las tecnologías digitales, los niños, niñas y adolescentes se enfrentan a una creciente exposición a la tecnología y a internet. Aunque ello también ofrece oportunidades de aprendizaje y expresión, no puede negarse que plantea una serie de riesgos que, en algunos casos, llegan a afectar al desarrollo cognitivo y emocional de los menores de edad. En este sentido, se hace necesario abordar cuáles son los peligros a los que se enfrentan en el día a día nuestros menores, cuáles son los riesgos, amenazas y responsabilidades de la privacidad en línea y cómo puede abordarse desde la ciberseguridad.

---

<sup>1</sup> Este trabajo se enmarca en el proyecto de investigación PID2021-125068OB-I00, “La manipulación informativa como problema de seguridad y de calidad democrática: descripción, consecuencias y respuestas”, concedido por el Ministerio de Ciencia e Innovación de España.





**Palabras clave:** menores; ciberseguridad infantil; interés superior del menor; protección en línea.

**ABSTRACT:** *In the rise and advance of digital technologies, children and adolescents face an increasing exposure to technology and the Internet. Although this also offers opportunities for learning and expression, it cannot be denied that it poses a series of risks that, in some cases, affect the cognitive and emotional development of minors. In this sense, it is necessary to address the dangers that our minors face on a daily basis, what are the risks, threats and responsibilities of online privacy and how it can be addressed from the perspective of cybersecurity.*

**Keywords:** *minors; child cybersecurity; best interests of the child; online protection.*

## 1 INTRODUCCIÓN

Vivimos en una sociedad que se encuentra en un cambio constante y donde la tecnología ha venido impulsando nuevas formas de vivir, trabajar, estudiar etc. En este contexto, el uso creciente de los medios digitales está revolucionando la manera en la que nos comunicamos, accedemos a la información o aprendemos. Estas tecnologías nos ofrecen un variopinto de ventajas y beneficios para el desarrollo humano, pero también conllevan una serie de riesgos y desafíos que deben ser abordados desde una perspectiva ética, social y, por supuesto, jurídica.

En un mundo cada vez más digitalizado, los niños y niñas son los que más se exponen a las amenazas que se esconden en internet. Su inocencia y su falta de experiencia los convierten en un blanco fácil para muchos depredadores sexuales, acosadores y ciberdelincuentes, puesto que los menores de edad no siempre cuentan con información, formación o protección suficientes que les permitan hacer un uso seguro y responsable de internet.

Asimismo, de la misma forma con la que exploran un mundo nuevo lleno de maravillas por un lado y de peligros por otro, los niños y niñas pueden encontrarse con todo tipo de amenazas, acosos o ciberdelitos a un simple *clic* de ratón que tienen el potencial de poner en riesgo su privacidad, bienestar y otros muchos derechos humanos y fundamentales reconocidos y que, de alguna manera, impliquen consecuencias





devastadoras para su vida y su desarrollo, llegando incluso a ocasionarles daños físicos, psíquicos o emocionales.

Ante la creciente vulnerabilidad de los menores de edad en el entorno digital, es imperativo plantearse qué medidas pueden ser adoptadas desde el derecho para garantizar su seguridad y protección. Esta pregunta no es baladí, pues requiere una respuesta jurídica a los nuevos desafíos que implica el entorno digital. Aspectos como la protección de datos de carácter personal, los delitos cibernéticos o los derechos de la infancia demandan una legislación actualizada y eficaz para garantizar, como mínimo, la seguridad y protección en línea de los menores y una armonización de la normativa nacional e internacional que ayude a los países a cooperar en conjunto.

A lo largo del presente trabajo se examinarán cuestiones como la ciberseguridad y la protección en línea de los niños y niñas; se analizarán las fortalezas y debilidades del marco jurídico actual y se propondrán algunas mejoras para garantizar una protección más efectiva de los derechos de los menores en la red. Para ello, será necesario plantear la hipótesis de que se necesita una reforma legislativa que incorpore una perspectiva de derechos humanos e infancia, que establezca medidas preventivas, educativas y punitivas específicas para los casos de ciberdelitos, que fomente la participación activa de niños y niñas en la construcción de un entorno digital seguro y responsable y, por último, que se promueva la cooperación internacional entre todos los actores involucrados en este proceso. La metodología que se empleará será mayoritariamente bibliográfica, con fuentes jurídicas y académicas principalmente.

## 1.2 LOS PELIGROS EN LÍNEA PARA LA INFANCIA: EXPOSICIÓN A CONTENIDO INAPROPIADO E IMPACTOS EN EL DESARROLLO DEL MENOR

La realidad de la infancia hoy en día se manifiesta en un contexto mediático donde convergen múltiples formas de comunicación, no solo internet sino también los diferentes dispositivos móviles que ofrecen posibilidades para interactuar socialmente, expresarse, aprender, estimular su creatividad y participar en línea. Además, los menores tienen acceso a *smartphones*, *tablets*, videoconsolas y otros dispositivos desde edades





muy tempranas que brindan acceso a una amplia gama de servicios y aplicaciones en línea desde cualquier ubicación.

A mayor abundamiento, se acumulan una serie de riesgos relacionados con las formas de comunicación que se utilizan en ese entorno digital<sup>2</sup> y se constata que de nada sirve que el legislador fije límites de edad para poder registrarse o acceder a las redes sociales si, por otro lado, no se implementa un correcto sistema de verificación y control seguro y eficaz con relación a estos requisitos de edad.

El incremento en el uso de internet por parte de los niños, niñas y adolescentes les proporciona un mayor abanico de posibilidades al mismo tiempo que incrementa la probabilidad de que se encuentren con situaciones peligrosas. A pesar de que internet ofrece ventajas, no puede ignorarse que hay ciertos riesgos como el ciberacoso, la difusión de discurso de odio, la exposición a contenido pornográfico, el *grooming* e incluso la explotación comercial. Esta conexión mutua destaca que a medida que los menores hacen un uso más extenso de las conexiones a internet, se amplían tanto las oportunidades que se les presentan como la exposición a una serie de amenazas potenciales, por lo que resulta importante resaltar la interrelación entre ambos aspectos.

El *grooming* hace referencia a aquellos actos delictivos de acoso en los que un adulto busca establecer gradualmente la confianza de un niño, niña o adolescente con la intención final de involucrarlos en actividades de naturaleza sexual. Estas conductas presentan diversos niveles de interacción y peligro que van desde conversaciones sobre temas sexuales y la adquisición de contenido íntimo, hasta la posibilidad de llevar a cabo encuentros sexuales. Normalmente, el adulto acosador gana la confianza del menor al recopilar datos sobre él a través de la información que ellos mismos facilitan o incluso a través de la que ofrecen sus progenitores.

Al investigar los datos y las imágenes compartidas en las redes sociales, el acosador puede crear un perfil falso presentándose como alguien cercano al menor o compartiendo intereses, hobbies o amistades similares. De esta manera, el acosador logra que el menor crea en la identidad ficticia que el acosador ha construido y, con el

---

<sup>2</sup> MARTÍNEZ-PASTOR, E.; CATALINA-GARCÍA, B.; LÓPEZ DE AYALA LÓPEZ, M. C.; "Smartphone, menores y vulnerabilidades. Revisión de la literatura", *Revista Mediterránea de Comunicación*, v. 10, n. 2, 2019, p. 259.





tiempo, se vuelve más insistente en sus solicitudes, que pueden incluir la obtención de imágenes de carácter íntimo. En algunos casos, el acosador puede llegar a amenazar al menor para conseguir más imágenes o incluso buscar un encuentro físico directo<sup>3</sup>. Por todo ello, se resalta que las oportunidades y los peligros en línea están estrechamente ligados en la vida digital de los niños, niñas y adolescentes<sup>4</sup>.

Resulta imprescindible contar con un equilibrio entre los derechos reconocidos a los menores y la autoridad de sus padres y tutores, especialmente en áreas que involucran derechos fundamentales como la privacidad de las comunicaciones, la libertad de expresión y el acceso a la información. Establecer una única definición de intimidad se vuelve complicado debido a que esta es una categoría que está íntimamente relacionada con el axiológico de los sistemas jurídicos que se trate<sup>5</sup>. En este punto, cabe recordar que factores culturales, sociales, económicos o políticos no resultan estáticos, sino muy por el contrario están en constante evolución.

Siguiendo la línea argumentativa que plantea MORILLAS FERNÁNDEZ, es imprescindible cuestionarse acerca del primer riesgo que implica el uso inadecuado de las TIC con relación a la privacidad y la seguridad personal. Debe tenerse en cuenta que en el acceso a internet y sus recursos, es el individuo quien decide de manera voluntaria compartir información o imágenes personales. Por lo tanto, desde diversas perspectivas se han venido planteando interrogantes sobre la verdadera libertad en la elección de la información que se comparte de forma abierta y también sobre la vulnerabilidad que viene experimentando el concepto tradicional de intimidad.

Este fenómeno resulta particularmente esclarecedor al abordar la práctica de divulgar información personal. Si hacemos un recorrido empírico, las personas solían plasmar de manera confidencial sus memorias y emociones en diarios personales, con el propósito de expresar sus vivencias y sentimientos, así como para organizar sus pensamientos. Sin embargo, en la actualidad, esa misma información se comparte de

<sup>3</sup> Véase, en este sentido, el Convenio de Budapest. Disponible en: [https://www.oas.org/juridico/english/cyb\\_pry\\_convenio.pdf](https://www.oas.org/juridico/english/cyb_pry_convenio.pdf)

<sup>4</sup> MARTÍNEZ, G.; GARMENDIA, M.; GARITAONANDIA, C.; “La infancia y la adolescencia ante las Tecnologías de la Información y la Comunicación (TICs): oportunidades, riesgos y daños”, *Revista de estudios de comunicación*, v. 25, n. 48, p. 349.

<sup>5</sup> MORILLAS FERNÁNDEZ, M.; “El menor y su derecho a la intimidad ante los riesgos en la utilización de redes sociales”, *Revista de Derecho, Empresa y Sociedad*, n. 1, 2013, p. 169.





forma pública en línea a través redes sociales como Facebook, Instagram, Twitter, entre otras, sin ningún tipo de limitación ni reflexiones previas. Nos encontramos aquí ante una situación que, desde la filosofía del derecho, plantea interrogantes sobre la libertad de hacer y no hacer, ya que en muchos casos se lleva a cabo sin una evaluación exhaustiva del contenido que se está transmitiendo, ni tampoco se considera detenidamente la finalidad detrás de dicha acción<sup>6</sup>.

Son muchos los riesgos que se derivan de la constante exposición de los niños y niñas a materiales o contenido inapropiado, dañino o ilegal en internet como pueden ser fotos de contenido sexual, pornográficas, violentas, mensajes de odio, racismo, xenofobia o incluso información falsa o engañosa. Dichos contenidos pueden provenir de fuentes externas como páginas web, aplicaciones o plataformas, o bien de otros usuarios, ya sea por el envío de mensajes o archivos, ocasionando un efecto negativo en el desarrollo cognitivo, emocional o moral, así como también en su autoestima, valores o actitudes. En todos estos casos, generando sentimientos de miedo, angustia o culpa, entre otros, influyendo en su desarrollo sexual a la vez que provocan confusión, curiosidad o imitación de conductas inapropiadas o de riesgo, afectando a la percepción de la realidad y fomentando estereotipos, prejuicios o actitudes violentas no solo hacia sí mismos, sino también hacia los demás<sup>7</sup>.

Según estudios recientes, un 21% de los jóvenes europeos de entre 9 y 16 años han tenido acceso a contenido sexual en internet alguna vez<sup>8</sup>. A mayor abundamiento, un 17% ha tenido la experiencia de visualizar imágenes violentas o relacionadas con el maltrato animal, mientras que un 15% ha estado expuesto a mensajes que fomentan el

---

<sup>6</sup> TERUEL LOZANO, G. M.; "Libertades y derechos de la persona en Internet: retos en materia de reconocimiento y tutela de los derechos fundamentales ante el paradigma tecnológico de la sociedad del siglo XXI", *Desafíos para los derechos de la persona ante el siglo XXI: Internet y Nuevas Tecnologías*, TERUEL LOZANO, G., PÉREZ MIRAS, A., RAFFIOTTA, E. (dirs.), Thomson Reuters Aranzadi, Navarra, 2013, p. 39.

<sup>7</sup> GARMENDIA LARRAÑAGA, JIMÉNEZ IGLESIAS, CASADO DEL RÍO Y MASCHERONI resaltan que el empleo de dispositivos móviles por parte de los menores incrementa su susceptibilidad a la exposición de contenido perjudicial en la web, ya que les otorga la capacidad de acceder a dicho material en cualquier momento y lugar, sin la supervisión ni el control por parte de sus padres, p. 13.

<sup>8</sup> LIVINGSTONE, S.; HADDON, L.; GÖRZIG, A.; ÓLAFSSON, K. "Risks and safety on the internet: the perspective of European children: full findings and policy implications from the EU Kids Online survey of 9-16 year olds and their parents in 25 countries", *EU Kids Online, Deliverable D4. EU Kids Online Network*, London, 2011.





odio hacia determinados grupos sociales<sup>9</sup>. Asimismo, un 13% ha accedido a información sobre métodos de comportamiento peligroso o inapropiado, variando este porcentaje según la edad, género o país. Otro 12% de los menores recibió mensajes sexuales no deseados por internet y un 4% fue objeto de *sexting*<sup>10</sup>, es decir, envió, recibió o reenvió contenido audiovisual de naturaleza erótica o sexual a través de dispositivos tecnológicos<sup>11</sup>.

No puede negarse que la red es un nuevo mundo para los menores de edad y que los adultos tenemos la responsabilidad de ayudarles a usar internet de forma segura y responsable. Uno de los desafíos actuales derivado de la globalización y que está enfrentando los Estados es la seguridad en el mundo digital, especialmente en lo que respecta a la información que divulgan los menores. En este sentido, resulta especialmente inquietante en el marco de las redes sociales la protección del colectivo de la infancia. En estas plataformas los menores pueden compartir información por su propia cuenta, pero también pueden ser objeto de exposición por parte de otros menores y, aún más alarmante, por parte de sus propios padres, quienes comparten detalles sobre la vida del menor con personas desconocidas.

A pesar de las actuales discusiones sobre la relatividad del concepto de intimidad y manifestación libre de voluntad, es evidente que existen daños y riesgos asociados con la presencia en línea de los datos personales y familiares de niños, niñas y adolescentes. Esta presencia en línea queda accesible para cualquier individuo que pudiera tener malas intenciones hacia un colectivo especialmente vulnerable como es el que resulta el de los niños, niñas y adolescentes<sup>12</sup>.

A nivel internacional, la legislación ofrece recursos para hacerlo. La Convención sobre los Derechos del Niño, por ejemplo, establece que los Estados deben proteger a los niños de la explotación, la violencia y la discriminación, incluso en línea. En este sentido, también considera que los medios de comunicación son una herramienta

<sup>9</sup> *Ibidem*.

<sup>10</sup> *Ibidem*.

<sup>11</sup> MECHÓ PUCHOL, T.; DE JORGE REDONDO, C.; CAÑERO PÉREZ, M.; TAMARIT CHULIÁ, A.; "Sexting e impulsividad. Estudio de campo en población adolescente-jóven", *Libro de abstracts del Congreso Internacional de sexualidad. Expresando la diversidad*, Salusex, Valencia, 2019, p. 108.

<sup>12</sup> GIL ANTÓN, A. M., "La privacidad del menor en internet", *Revista de Derecho, Empresa y Sociedad*, n. 3, 2013, p. 62.





fundamental para la educación y el desarrollo de los niños, por lo que exige a los Estados que adopten medidas que garanticen que los niños tengan acceso a una información que sea adecuada para su edad y que respete sus derechos.

Existen otros textos internacionales que se centran en salvaguardar a los menores de contenidos inapropiados o ilegales en internet. Por ejemplo, el Convenio sobre la Ciberdelincuencia de 2001<sup>13</sup>, que tipifica como delitos la producción, distribución o adquisición de material pornográfico infantil a través de medios informáticos. También el Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño<sup>14</sup> cuando se refiere a la venta de niños, prostitución infantil y utilización de niños en la pornografía y que requiere que los Estados adopten todas las medidas para evitar la violación de los derechos humanos de aquellas personas que estén bajo su jurisdicción.

Son muchas las dificultades que existen a la hora de prevenir o sancionar la exposición de los menores a contenidos lesivos en internet, pues la legislación no es lo suficientemente efectiva para prevenir o sancionar esta exposición ni tampoco para controlar el acceso o uso que le dan a las tecnologías digitales<sup>15</sup>, razón suficiente para que se requieran medidas complementarias que impliquen a actores como la industria, educadores, padres y a los propios niños y niñas para concienciarles de los posibles peligros que ello conlleva<sup>16</sup>.

Entre estas medidas se incluyen la concepción y ejecución de sistemas que evalúen, filtren y prevengan la visualización de contenido inapropiado; la promoción de

<sup>13</sup> [https://www.boe.es/diario\\_boe/txt.php?id=BOE-A-2010-14221](https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-2010-14221)

<sup>14</sup> Protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a un procedimiento de comunicaciones: <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/optional-protocol-convention-rights-child-communications>

<sup>15</sup> O'KEEFFE, G. S.; CLARKE-PEARSON, K.; "The Impact of Social Media on Children, Adolescents, and Families", *American Academy of Pediatrics*, v. 127, n. 4, 2011, pp. 800-804, advierten que los niños y niñas pueden estar expuestos a contenidos falsos o engañosos en Internet, como publicidad encubierta, información errónea o fraudulenta, o propaganda extremista o radical. Estos contenidos pueden afectar a su capacidad crítica, a su formación de opinión y a su participación ciudadana, p. 802.

<sup>16</sup> LIVINGSTONE, S.; HADDON, L.; GÖRZIG, A.; ÓLAFSSON, K. "Risks and safety on the internet: the perspective of European children: full findings and policy implications from the EU Kids Online survey of 9-16 year olds and their parents in 25 countries", *EU Kids Online, Deliverable D4. EU Kids Online Network*, London, 2011, muestran que los padres de niños pequeños adoptan diferentes estrategias para gestionar el uso de dispositivos digitales en el hogar, dependiendo de su nivel de ingresos, educación y estilo parental. Algunas de estas estrategias son: establecer normas y límites, monitorear y acompañar el uso, dialogar y explicar los riesgos y las oportunidades o confiar en el criterio y la responsabilidad de los niños, p. 4.





códigos éticos, buenas prácticas en los proveedores de servicios en internet, creadores de contenido; sensibilización y capacitación de educadores, padres y tutores sobre los riesgos y oportunidades que ofrece internet; instrucción en medios y alfabetización digital<sup>17</sup> de los niños y niñas para que adquieran habilidades críticas y responsables a la hora de usar las tecnologías digitales y, por supuesto, la aplicación de políticas públicas relacionadas con la ciberseguridad y la protección en línea.

En base a lo que se ha venido sosteniendo, es posible constatar como el colectivo adolescente hace uso de plataformas digitales y, especialmente, nos llama la atención una en concreto, TikTok. Lo característico de esta red social es que la participación se centra en tendencias y en publicar vídeos de todo tipo, pero que algunos de ellos son vídeos de bailes que, en la mayoría de los casos, incluyen movimientos corporales de naturaleza sexualizada. La frecuencia con la que el colectivo adolescente conversa e intercambia contenidos está conectada con su interés en asumir una apariencia física más madura. Esto apunta a que la autosexualización puede intensificarse cuando hay una aceptación colectiva en su entorno cercano<sup>18</sup>.

## 2 LA PRIVACIDAD EN LÍNEA DE LOS MENORES: RIESGOS, AMENAZAS Y RESPONSABILIDADES

La evolución evidente como respuesta en la implementación de las TIC ha tenido un impacto legal significativo en el marco de reconocimiento de derechos, especialmente en el marco de la dignidad de la persona humana. La aparición del ciberespacio como un entorno virtual ha tenido un efecto predominante en una población vulnerable, específicamente los menores, quienes se convierten en víctimas de formas de explotación y cosificación.

---

<sup>17</sup> CÁRDENAS-CONTRERAS, G. E.; “Docencia Universitaria y Competencias para la Era Pospandemia: Un Proceso Hacia la Alfabetización Digital”, *Revista Docentes 2.0*, v. 14, n. 2, 2022, p. 6.

<sup>18</sup> OROZCO-MARÍN, P. S.; LLANOS-ROSALES, B. R.; PEÑA-LOAIZA, G. X.; ROJAS-PRECIADO, W. J.; “TikTok y YouTube: Visualización de contenido sexualizado y autosexualización infantil”, *Conference Proceedings utmach*, v. 7, n. 1. 2023, p. 117.





En el caso que nos ocupa, el derecho a la privacidad se presenta como una extensión directa de la dignidad de la persona humana. Derivado de la categorización y status del colectivo de los menores, surge el concepto de interés superior como concepto jurídico<sup>19</sup> y, como ocurre en el derecho español, cuenta con respaldo legal en la Constitución española, la Ley Orgánica de Protección Jurídica del Menor de 1996 y un conjunto diverso de textos internacionales.

El concepto de interés superior del menor hace referencia al derecho que tiene el menor a que las decisiones tomadas en su nombre se enfoquen principalmente en su bienestar, que puede traducirse en asegurar su educación y crecimiento apropiado, lo que conlleva la necesidad de brindar tanto apoyo emocional como orientación y límites adecuados<sup>20</sup>. Así las cosas, proteger la privacidad del colectivo de la infancia y adolescencia se convierte en un desafío que se debe tener presente en todas las agendas nacionales e internacionales, ya que únicamente el propio menor posee el derecho a la intimidad relacionado con su persona.

El derecho que emana en el fundamento de sus propios derechos nos obliga a reconocer el derecho al honor, la intimidad y privacidad como derechos inherentes en su pleno desarrollo como personas, teniendo especial cuidado en los supuestos en los que los menores no cuenten con la suficiente madurez para discernir sobre los peligros de las TIC<sup>21</sup>. Por consiguiente, más allá de los peligros que pueda acarrear la divulgación de la información de estos menores en línea para su bienestar mental y físico, existe un auténtico derecho al respeto por su dignidad como fundamento de su libre desarrollo de su personalidad.

Es innegable que el avance de la inteligencia artificial, la era digital y las nuevas tecnologías digitales han revolucionado en cierta forma la manera en la que nos

---

<sup>19</sup> SÁNCHEZ MARTÍNEZ, M. O.; "Las certezas del interés superior del menor en el contexto de los derechos de la infancia", *Anuario de la Facultad de Derecho de la Universidad de Alcalá*, n. 10, 2017, p. 53.

<sup>20</sup> Resulta interesante destacar como el Comité de Naciones Unidas de Derechos del Niño ha subrayado que el principio del "interés superior del niño" es un derecho fundamental, lo que implica que los menores tienen el derecho a que su bienestar sea la consideración principal al tomar decisiones cuando existen intereses en conflicto. Además, este derecho debe ser implementado siempre que se tome una decisión que afecte a un niño, a un grupo específico de niños o a los niños en general. El artículo 3, párrafo 1, establece esta obligación intrínseca para los Estados, tiene aplicabilidad inmediata y puede ser invocado ante los tribunales.

<sup>21</sup> GIL ANTÓN, A M.; *El derecho a la propia imagen del menor en Internet*, Dykinson, Madrid, 2013, p. 189.





comunicamos, trabajamos y entretenemos y, a su vez, “ha traído consigo un replanteamiento de muchas cuestiones de relevancia social”<sup>22</sup>. Sin duda, las nuevas tecnologías ofrecen numerosos beneficios, pero es necesario tener en cuenta los riesgos que pueden llevar a comportamientos criminales cuando se lesionan derechos de terceros. Se hace constatable que niños y niñas han desarrollado adicciones a la tecnología y al internet, generando la aparición de nuevos términos como, por ejemplo, el *vamping* (uso de dispositivos durante la noche), la “nomofobia” (sensación angustiada por no contar con el teléfono móvil), el *gambling* (dependencia de los juegos de azar en línea), el *infosurfing* (adicción a la navegación en línea, sea cual sea el contenido) y el *hikikomori*<sup>23</sup> (aislamiento extremo de la sociedad y reclusión en el mundo virtual)<sup>24</sup>.

Esta tecnoadicción resulta un desafío para las políticas de prevención, sobre todo teniendo en cuenta que el colectivo de la infancia y adolescencia se encuentra en una posición especialmente vulnerable<sup>25</sup>. La falta de filtros y medidas de seguridad a la hora de navegar por la red implica que cualquiera persona que tenga conexión a internet pueda navegar libremente y tener obtener contenido que no sea adecuado o acorde para su edad.

La fenomenología criminal que se presenta en la *darknet*<sup>26</sup> y en la *deep web* abarca una amplia gama de delitos de diferente naturaleza que tienen lugar en una parte encubierta de internet y que no es accesible de manera convencional a través de los motores de búsqueda habituales. Esta característica asegura el mantenimiento del anonimato y la confidencialidad de la información personal en línea. La *deep web* guarda similitudes con un mercado negro debido a la cantidad de información masiva y de contenido delicado que alberga, algo que atrae a individuos con motivaciones de

<sup>22</sup> MIRAUT MARTÍN, L.; “New realities, new rights. Some reflections on the need to safeguard personal data”, *Artificial intelligence and Human Rights*, (Laura Miraut Martín y Mariusz Zalucki directores; Rubén Miranda Gonçalves y Aleksandra Partyk coordinadores), Dykinson, Madrid, 2021, p. 24.

<sup>23</sup> Sobre el hikikomori, vid. DE LA CALLE REAL, M.; MUÑOZ ALGAR, M. J.; “Hikikomori: el síndrome de aislamiento social juvenil”, *Revista de la Asociación Española de Neuropsiquiatría*, v. 38, n. 133, 2018, pp. 115-129.

<sup>24</sup> GARRIDO ANTÓN, M. J.; GARCÍA COLLANTES, Á.; “El impacto de las tecnologías de la información y la comunicación en la educación. La importancia de la formación, la información y la sensibilización”, *Revista Tecnología, Ciencia y Educación*, n. 21, 2022, p. 159.

<sup>25</sup> SACRISTÁN ROMERO, F.; “Dignidad y libre desarrollo de la personalidad en menores: daños en el ámbito de las nuevas tecnologías de la información”, *Revista de Derecho UNED*, n. 13, 2013, p. 357.

<sup>26</sup> A mayor abundamiento, MARTÍN IBÁÑEZ, E.; “Dark Web y Deep Web como fuentes de ciberinteligencia utilizando minería de datos”, *Cuadernos de la Guardia Civil*, n. 54, 2017, pp. 74-93.





naturaleza delictiva y expone aspectos sombríos de la naturaleza humana. En este entorno, donde el anonimato prevalece en múltiples niveles, es posible hallar actividades ilícitas que abarcan desde pornografía infantil, actividades terroristas e incluso la revelación de secretos de Estado en los niveles más profundos<sup>27</sup>.

La facilidad a la hora de comunicarse a través de internet crea un ambiente propicio para la comisión de actos delictivos como el acoso, la intimidación, las amenazas, insultos, etc., que convierten a los menores de edad en un blanco fácil y en víctimas de diferentes abusos que, en palabras de Heras Hernández, representan una intromisión ilegítima al derecho al honor<sup>28</sup>. Sumado a la falta de supervisión adecuada y el anonimato que ofrece internet permite que los agresores, “caracterizados por el deseo de manifestar su superioridad y dominio”<sup>29</sup>, puedan ocultar su identidad dificultando así su localización o bien que utilicen diferentes identidades con las que se aprovechen para atacar a sus víctimas<sup>30</sup>.

En la actual era digital el acceso y uso de internet se ha convertido en una cuestión ubicua e indispensable para la sociedad, un espacio en donde los menores de edad empiezan a explorar, aprender e incluso a socializar entre ellos y que, en algunas ocasiones, puede poner en riesgo sus derechos humanos. Esta cuestión se está convirtiendo en un tema de gran envergadura, pues niños y niñas, usuarios frecuentes de las nuevas tecnologías digitales, pueden enfrentar numerosos riesgos y daños que atacan a sus derechos más básicos como pueden ser la intimidad, la seguridad, entre otros.

Como hemos comentado *ut supra*, la rápida evolución de la tecnología está transformando la forma en la que nuestros menores interactúan entre sí y con el mundo. Lejos ha quedado la forma de socializar de antaño, en donde niños y niñas socializaban cara a cara ya fuese en la escuela, en el propio barrio o en la calle, al aire libre, explorando

<sup>27</sup> BARÓN QUINTERO, S. M.; “Los delitos realizados mediante la Dark Net”, *Revista penal México*, n. 23, 2023, p. 176.

<sup>28</sup> HERAS HERNÁNDEZ, M. del M.; “Internet y el derecho al honor de los menores”, *Revista del instituto de ciencias jurídicas de Puebla*, México, n. 29, 2012, p. 102.

<sup>29</sup> REDONDO-PACHECO, J.; LUZARDO-BRICEÑO, M.; INGLÉS-SAURA, C. J.; RIVAS RIVERO, E.; “Ciberacoso en una muestra de adolescentes de instituciones educativas de Bucaramanga”, *Psicología*, v. 12, n. 1, 2018, p. 36.

<sup>30</sup> CASTILLO BAREA, S.; “Menores, víctimas de internet”, *Hachetepé: Revista científica de Educación y comunicación*, n. 1, 2010, p. 102.





la naturaleza, por ejemplo, mientras que ahora todos tienen acceso a dispositivos electrónicos que les permiten interactuar con sus amigos a través de redes sociales, aplicaciones de mensajería, videojuegos en línea, en su mayoría, sin conocer físicamente a la otra persona con la que están interactuando y, en muchas ocasiones, sin una supervisión por parte de sus progenitores de lo que se están haciendo. El uso excesivo de dispositivos electrónicos y la falta de supervisión y control por parte de sus padres puede llevarlos al aislamiento social al optar por interactuar en línea en vez de establecer una conexión personal o física.

Uno de los riesgos más frecuentes es la exposición a la privacidad y la falta de control sobre los datos personales. Es habitual que los niños y niñas no comprendan cuáles son las implicaciones que conlleva compartir información personal o familiar en línea. Asimismo, la privacidad en línea guarda cierta relación con el derecho que tienen los individuos a la hora de decidir qué información personal comparten en internet y cómo quieren que esa información se utilice por parte de terceros. Sin duda alguna, este derecho resulta especialmente relevante para los menores de edad, pues como usuarios frecuentes y expuestos a las tecnologías digitales pueden sufrir diferentes riesgos y daños a su privacidad en internet, robo de identidad, ciberacoso, explotación sexual o el uso indebido de sus datos personales<sup>31</sup>.

La protección de la privacidad en línea de los menores es una cuestión compleja y, a su vez, multidimensional que engloba aspectos tan variados como el marco jurídico que regula el derecho a la privacidad en línea, los desafíos y limitaciones para una aplicación efectiva; los riesgos y consecuencias que puede tener la constante exposición de los datos personales en internet; las medidas educativas y preventivas que se pueden adoptar para fomentar un uso seguro y responsable y las buenas prácticas que puedan seguirse desde el entorno familiar y escolar para protegerlos.

El derecho a la privacidad en línea de niños y niñas está protegido y reconocido por diversos instrumentos normativos nacionales e internacionales en los cuales se establecen principios, obligaciones y garantías que salvaguardan este derecho frente a posibles injerencias o violaciones. En este sentido, puede mencionarse el Reglamento

---

<sup>31</sup> *Ibidem*.





General de Protección de Datos<sup>32</sup> que fija la edad mínima para el consentimiento en materia de protección de datos en 16 años, permitiendo a los Estados miembros establecer una edad inferior siempre que no sea inferior a los 13 años. Este Reglamento establece una serie de garantías adicionales para el tratamiento de los datos personales de los menores como pueden ser la información clara y accesible, el interés superior del menor o incluso la limitación de la finalidad y la proporcionalidad.

Reconocido como un derecho fundamental en muchos ordenamientos jurídicos, el derecho a la privacidad se enfrenta a diversos desafíos y limitaciones que dificultan su aplicación efectiva y que ponen en riesgo el bienestar y desarrollo de los menores de edad. Entre ellos se puede destacar la falta de armonización o coherencia entre las normas jurídicas de los diferentes ordenamientos jurídicos que, en ocasiones, puede generar conflictos o vacíos legales cuando se trata de datos personales que circulan en internet sin ningún tipo de control y que dependiendo del ordenamiento jurídico, los menores estarán sujetos a diferentes niveles de protección o garantías, lo que dificulta sobremanera la cooperación internacional para prevenir o sancionar cualquier infracción o violación de este derecho.

El difícil acompañamiento del derecho a la rápida evolución de las tecnologías digitales también genera ciertos desajustes y desprotección, pues la legislación actual está siendo insuficiente para hacer frente a los usos, riesgos y amenazas que van surgiendo en el entorno digital. El uso masivo de redes sociales, aplicaciones móviles, dispositivos inteligentes, entre otros, está dificultando la adaptación de la legislación a las especificidades y necesidades de niños y niñas como usuarios vulnerables de internet a la vez que ha incrementado los riesgos relacionados con la ciberseguridad<sup>33</sup>.

La falta de concienciación o conocimiento por parte de los propios menores, sus padres o tutores sobre las normas y consecuencias jurídicas, son otro de los desafíos que deben ser tratados, pues en la mayor parte de los casos se desconocen cuáles son

<sup>32</sup> REGLAMENTO (UE) 2016/679 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento General de Protección de Datos) Disponible en: <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=CELEX:32016R0679>

<sup>33</sup> OLWEUS, D.; LIMBER, S. P.; "Some problems with cyberbullying research", *Current Opinion in Psychology*, v. 19, 2018, pp. 139-143.





sus derechos y deberes con relación a los riesgos y consecuencias que puede tener esa exposición en la red. Asimismo, los padres y tutores pueden desconocer cuáles son las normas jurídicas que obligan a proteger la privacidad en línea de sus hijos o tutelados o las medidas educativas y preventivas que pueden adoptar para ello.

La protección de los niños y niñas en internet es necesaria frente al acoso y hostigamiento al que se ven sometidos en algunas ocasiones y que afectan al libre desarrollo de su personalidad y a sus derechos fundamentales, acarreando efectos devastadores en su salud mental, emocional y que en más de alguna ocasión terminó en la pérdida de la vida.

El constante acceso a internet, redes sociales, aplicaciones móviles, etc., está influyendo a su desarrollo y bienestar psicológico. La inteligencia artificial es lo sumamente inteligente para conocer qué contenido quieren visualizar o consumir y los algoritmos le facilitarán todo ese contenido en base a sus gustos, intereses o, por ejemplo, en caso de los vídeos de TikTok, le mostrará vídeos relacionados con sus gustos y preferencias en función del tiempo que dedique a visualizar un vídeo en concreto. Además, la dependencia constante del teléfono móvil y dispositivos electrónicos en general también está provocando casos de depresión, ansiedad y otras enfermedades que, de una u otra forma, ponen en riesgo no solo su desarrollo social y emocional, sino también su derecho humano a la salud.

Por todo ello, es necesaria una respuesta adecuada no solo desde el ordenamiento jurídico con la aprobación de nueva legislación, sino también desde el ámbito educativo y social que garanticen que los derechos fundamentales a la privacidad, intimidad y protección de datos se respeta y se proteja en todo momento y que los menores no corran ningún tipo de riesgo cuando usen internet.

Una de las mayores amenazas con la que se encuentran los niños, niñas y adolescentes es el ciberbullying y que, en palabras de Tokunaga, se puede definir como el uso intencional y repetido de medios electrónicos para agredir, amenazar, hostigar o humillar a una persona o grupo<sup>34</sup> y que según Garaigordobil Landazabal se produce en

---

<sup>34</sup> TOKUNAGA, R. S.; "Following you home from school: A critical review and synthesis of research on cyberbullying victimization", *Computers in Human Behavior*, v. 26, n. 3, p. 277.





todos los centros educativos y está “presente en todos los países desarrollados”<sup>35</sup>. Se diferencia del acoso tradicional ya que se lleva a cabo en el medio digital y puede producirse en cualquier momento, sin necesidad de contacto físico o presencial entre agresor y víctima. El cyberbullying tiene un alcance mayor y duradero, pues existe una mayor facilidad de difusión y reproducción de los contenidos ofensivos en la red<sup>36</sup>.

Este tipo de acoso en línea puede ejercerse de diferentes formas ya sea a través de insultos, amenazas, chantajes, rumores, difusión de imágenes o vídeos comprometidos o humillantes, suplantación de identidad<sup>37</sup>, etc., que en algunos casos pueden derivar en problemas de depresión<sup>38</sup>, miedo, baja autoestima<sup>39</sup>, ansiedad e incluso fracaso escolar<sup>40</sup>. Cualquiera de estas formas de agresión, evidentemente, afectarán negativamente a la autoestima, confianza o emocional de los menores, provocando un claro ataque a su dignidad como personas<sup>41</sup> y a sus derechos humanos y generando tristeza, soledad, miedo, ansiedad o cualquier otro trauma y que puede afectar a su personalidad e incluso, como señalan Hinduja & Patchin, al rendimiento y asistencia escolar, relaciones sociales y familiares<sup>42</sup>. Este fenómeno resulta especialmente complejo puesto que, aunque pueda parecer que solo afecta a las víctimas, también puede afectar a los testigos –si los hay– al sentirse culpables, impotentes o temerosos por no intervenir o denunciarlo<sup>43</sup> y a los propios agresores en

<sup>35</sup> GARAIGORDOBIL LANDAZABAL, M.; “Cyberbullying: una nueva forma de violencia entre iguales a través de los medios electrónicos”, *Revista Padres y Maestros*, n. 357, 2014, p. 35.

<sup>36</sup> SMITH, P. K.; MAHDAVI, J.; CARVALHO, M.; FISHER, S.; RUSSELL, S.; TIPPETT, N.; “Cyberbullying: its nature and impact in secondary school pupils”, *Journal of Child Psychology and Psychiatry*, v. 49, n. 4, 2008, pp. 376-385.

<sup>37</sup> PUJOL, F. A.; JIMENO, A.; PERTEGAL, M. L.; GIMENO, E.; “Detección automática de cyberbullying a través del procesamiento digital de imágenes”, *Psicología y Educación: Presente y Futuro*, (Castejón Costa, J. L. Coord.), Asociación Científica de Psicología y Educación, 2016, p. 2406.

<sup>38</sup> HINDUJA, S.; PATCHIN, J. W.; “Bullying, Cyberbullying and Suicide”, *Archives of suicide research: official journal of the International Academy for Suicide Research*, v. 14, n. 3, 2010, pp. 206-221.

<sup>39</sup> BONANNO, R.; & HYMEL, S.; “Cyber bullying and internalizing difficulties: Above and beyond the impact of traditional forms of bullying”, *Journal of Youth and Adolescence*, n. 42, 2013, p. 685.

<sup>40</sup> *Ibidem*.

<sup>41</sup> MIRANDA GONCALVES, R.; “La protección de la dignidad de la persona humana en el contexto de la pandemia del Covid-19”, *Revista Justiça do Direito*, v. 34, n. 2, 2020, pp. 148-172.

<sup>42</sup> HINDUJA, S.; PATCHIN, J. W.; “Bullying, Cyberbullying and Suicide”, *Archives of suicide research: official journal of the International Academy for Suicide Research*, v. 14, n. 3, 2010, pp. 206-221.

<sup>43</sup> ORTEGA RUIZ, R.; DEL REY ALAMILLO, R.; Y CASAS BOLAÑOS, J. A.; “Knowing, Building and Living Together on Internet and Social Networks: The ConRed Cyberbullying Prevention Program”, *International Journal of Conflict and Violence*, v. 6, n. 2, 2012, pp. 303-313.





tanto en cuanto pueden desarrollar conductas antisociales, violentas o delictivas y que, de alguna manera, pueden llegar a afectar al desarrollo sociopersonal y moral<sup>44</sup>.

También la explotación sexual en línea representa otro de los delitos más graves que afecta con frecuencia a los menores de edad por el uso de la red. Aprovechándose de su inocencia, los depredadores sexuales se hacen pasar por compañeros o amigos y les manipulan para que compartan imágenes o información personal que luego les pueda comprometer. Si a esto le sumamos que los delincuentes pueden operar desde cualquier parte del mundo, hace todavía más difícil que se les pueda localizar.

Nos hallamos, desde luego, ante un gran problema social que requiere la implicación y responsabilidad de todos los actores involucrados en esta ecuación. Para prevenirlo y combatirlo no deben escatimarse esfuerzos y deben adoptarse todas las medidas que fomenten el uso responsable y seguro de las tecnologías digitales, castiguen cualquier actitud de este tipo y se repare el daño causado<sup>45</sup>.

### 3 CIBERSEGURIDAD INFANTIL: EDUCACIÓN Y PREVENCIÓN

Encontrándonos en un mundo cada vez más digitalizado, donde la tecnología y el acceso a internet están cada vez más presentes, resulta pertinente formar a nuestros menores y adolescentes en cuestiones de ciberseguridad para prepararlos a enfrentar todos los desafíos y riesgos que implica la digitalización.

Uno de los principales motivos a los que debemos prestar atención en esta materia es la creciente exposición a la tecnología y las amenazas en línea a las que se exponen cuando navegan por internet, por lo que será necesario proporcionarles conocimientos y habilidades necesarias que les permitan identificar y enfrentar estos peligros de manera efectiva. Para ello, resulta especialmente relevante que se forme a

---

<sup>44</sup> JOSE, P., KLJAKOVIC, M.: & SCHEIB, E.; "The Joint Development of Traditional Bullying and Victimization with Cyber Bullying and Victimization in Adolescence", *Journal of Research on Adolescence*, v. 22, n. 3, 2012, p. 303.

<sup>45</sup> BUELGA, S.; ORTEGA-BARÓN, J.; IRANZO, B.; TORRALBA, E. "Cyberbullying Influence on Academic Self-esteem and Perception of School Climate among Secondary Students School", *Students' Engagement in School: International Perspectives of Psychology and Education*, Universidade de Lisboa, Lisboa, 2014, pp. 333-347.





los padres, tutores, niños, niñas y adolescentes sobre aspectos relacionados con la ciberseguridad para que puedan utilizar internet de forma responsable, ética y segura y así prevenir, detectar y responder a los posibles riesgos y amenazas que afecten a sus derechos humanos. Dependiendo de la edad del menor será más fácil o complejo, pero cualquier educación en esta materia resultará fundamental para que se puedan conocer cuáles son los beneficios y riesgos que puedan encontrarse en la red, cómo pueden proteger la información de carácter personal, cómo pueden ejercer su libertad de expresión e incluso cómo contribuir al buen común del entorno digital.

En este sentido, la educación en ciberseguridad puede ser abordada desde un sinfín de ámbitos, ya sea familiar, escolar, comunitario o institucional, estableciendo medidas educativas y preventivas que se vayan adaptando a las necesidades e intereses de los menores. Así las cosas, en el ámbito familiar es donde primero empiezan a familiarizarse con las tecnologías, siendo quizás la primera toma de contacto y que, en palabras de Martín Criado, es “donde los menores se conectan la mayor parte del tiempo”<sup>46</sup> a internet. En este momento es fundamental que los padres o tutores asuman un rol activo y orientador y los acompañen y supervisen la navegación en la red. Habrá situaciones en las que la brecha generacional implique un desconocimiento absoluto por parte de los progenitores, pero ello no será óbice para que se establezcan límites y normas en cuanto al uso y tiempo que los menores dediquen a usar dichos dispositivos.

Para ello puede resultar eficaz establecer normas o acuerdos sobre cómo y cuándo usar este tipo de tecnologías o dispositivos, siempre desde el consenso y nunca desde la imposición, advirtiéndoles de las medidas de prevención y protección y fomentando valores como el respeto, la tolerancia, la honestidad, entre otros. Para conseguirlo con éxito será imprescindible dialogar con ellos, escuchar sus opiniones, preguntarles sobre sus experiencias y orientarlos sobre la importancia de la privacidad y seguridad de sus dispositivos, aplicaciones o redes sociales.

En el ámbito escolar es necesario que los docentes y las instituciones educativas vayan integrando paulatinamente las tecnologías digitales con fines educativos, sociales y recreativos. Al igual que en el ámbito familiar, el escolar es otro de los espacios donde

---

<sup>46</sup> MARTÍN CRIADO, J. M.; *La Familia y la Red de Iguales como Factores de Protección y Riesgo en la Cibervictimización*, UCOPress, Córdoba, 2021, p. 11.





más se utiliza internet, por lo que se pueden ofrecer oportunidades de aprendizaje y desarrollo de competencias digitales, diseñar planes de educación en ciberseguridad y que todavía no están presentes en los planes de estudio, capacitar al profesorado en materia de ciberseguridad, sensibilizar a los estudiantes sobre los beneficios y riesgos de internet a través de estrategias pedagógicas activas que les motiven y así crear, entre todos, un entorno digital más seguro.

Habida cuenta de que las nuevas tecnologías digitales han venido para quedarse y teniendo en consideración que cada vez los niños, niñas y adolescentes las usan a edades más tempranas, es evidente que deben ofrecerse recursos de acceso a internet que garanticen la seguridad y privacidad de estos. En el entorno comunitario es quizás donde la educación en ciberseguridad pueda resultar más útil, pues permitirá crear conciencia sobre los verdaderos peligros a los que se enfrentan cuando se exponen en internet.

Será la comunidad la que ayude en determinados casos en el apoyo y supervisión de los menores en los casos en los que los padres o tutores no tengan un conocimiento completo y detallado de las plataformas o aplicaciones que usen sus hijos. Si se invierte en una educación comunitaria en ciberseguridad se podrá proporcionar más herramientas que permitan comprender y abordar todos y cada uno de los riesgos que hemos venido comentando de una manera preventiva que fortalecerá la seguridad y el bienestar de niños, niñas y adolescentes.

Por lo que respecta a nivel institucional, también resultará necesario que todas las instituciones no escatimen en esfuerzos a la hora de facilitar recursos para proteger a los menores de edad en el entorno digital, aprobar normativa sobre ciberseguridad, impulsar programas o proyectos de educación e implementar políticas que se orienten hacia la defensa y protección de los derechos humanos y los derechos fundamentales. Con estas medidas no sólo se podrá garantizar un ambiente digital más seguro, sino que de alguna forma se contribuirá al desarrollo de los menores de edad en un mundo cada vez más digitalizado que será esencial para que estos puedan aprovechar todas las ventajas que proporciona la red de una manera segura, sin riesgos ni amenazas.

Con una buena educación en ciberseguridad basada en el respeto, la tolerancia y la responsabilidad se podrá potenciar y fomentar el pensamiento crítico y toma de





decisiones por parte de los menores, lo que les permitirá comprender cuáles son los conceptos básicos de la seguridad en línea, la importancia de emplear contraseñas seguras, detección de correos de usurpación de identidad o *phishing*, configuración de la privacidad en redes sociales y así anticiparse a cualquier posible amenaza. Será crucial que se entienda que cualquier actividad en línea puede conllevar una consecuencia en la vida real, no solo para ellos, sino también para sus familias.

Por último, no podemos menospreciar el impacto significativo que causará al bienestar emocional de los niños, niñas y adolescentes desde el momento que comprendan cómo lidiar con situaciones de ciberacoso y otros ciberdelitos, pues sabrán cómo afrontar esa situación y hablar con plena libertad con sus padres, reduciendo así el estrés o la ansiedad de no saber cómo reaccionar a tal situación.

## 4 CONCLUSIÓN

La rápida evolución de la digitalización en todas sus vertientes se ha convertido en una parte fundamental de la vida cotidiana de nuestros menores. Junto con todas las oportunidades y beneficios que nos brinda la tecnología, surgen una serie de amenazas que afectan de forma especial a los niños, niñas y adolescentes y que afectan a su desarrollo y bienestar. La capacidad de rastrear los datos personales, imágenes y cualquier otro tipo de interacción en las redes sociales expone a los niños, niñas y adolescentes a situaciones de vulnerabilidad. Cuestiones como el acoso, ciberbullying y otros ciberdelitos se presentan como uno de los desafíos más relevantes en la garantía de los derechos fundamentales, especialmente los que resultan extensibles de la dignidad como fundamento de todos los derechos humanos.

Atendiendo al escenario en el que nos encontramos, el interés superior del menor debe configurarse como un principio o guía de las agendas y políticas públicas en el reconocimiento del colectivo infantil y adolescente. Así las cosas, deberá asegurarse que cualquier acción o decisión que involucre a los niños, niñas y adolescentes tenga como prioridad su bienestar y su desarrollo, puesto que cualquier exposición no deseada





o cualquier actividad dañina en internet puede socavar su autoestima y su desarrollo emocional.

Ha quedado suficientemente probado a lo largo del presente estudio que los derechos más básicos de los niños, niñas y adolescentes como la privacidad, el honor o la intimidad también deben protegerse en línea. Desde un punto de vista empírico, las TIC ofrecen grandes ventajas, pero no hay que olvidar que también plantean numerosos riesgos como el ciberacoso, *grooming*, exposición a contenido inapropiado, *vamping*, nomofobia, *gambling*, *infosurfing* y el *hikikomori*, entre otros que, sumado al anonimato que se esconde en la red, se configura como un terreno fértil para las redes criminales.

La protección que merece la infancia y la adolescencia se puede proyectar a todos los actores que intervienen en este proceso, incluidos los progenitores o tutores. En muchos casos, la exposición de imágenes o vídeos es realizada por el propio entorno familiar, incluso por sus padres. Una simple imagen de un menor publicada en cualquier aplicación o red social ya supone un riesgo, pues las tecnologías permiten su captura y, con la ayuda de la inteligencia artificial, ya se abre un mundo de posibilidades para las redes criminales. Mientras no exista una conciencia de que compartir información e imágenes de menores a través de las redes puede afectar a la privacidad y dignidad de estos, no podrá garantizarse un entorno seguro y respetuoso con ellos.

En este sentido, creemos que tanto el consentimiento como la voluntad de los menores es crucial en su participación en línea. No obstante, nos planteamos hasta qué punto este consentimiento es válido porque, por un lado, los menores pueden no comprender completamente las implicaciones de sus acciones en línea y, por otro lado, tampoco cuentan con la madurez suficiente para percibir cuáles son los peligros de las TIC, cuestión que obliga a un monitoreo y orientación cuidadosos por parte de los adultos responsables.

Por último, se defiende la implementación de un sistema de inteligencia artificial que, sin vulnerar el ordenamiento jurídico, respetando los derechos fundamentales y atendiendo al principio de proporcionalidad, utilice algoritmos orientados al análisis de texto y lenguaje natural que detecten términos, expresiones o palabras clave tales como “sexo”, “menores”, “pornografía infantil”, “explotación infantil”, entre otras. Asimismo, aprovechando los beneficios y el potencial de la inteligencia artificial, podrían entrenarse





algoritmos que analizasen bases de datos, imágenes, vídeos, etc., que guardasen algún tipo de relación con contenido legal o inapropiado, reconociéndolo y eliminándolo de la red, permitiendo identificar material ilícito.

## BIBLIOGRAFÍA

BARÓN QUINTERO, S. M.; “Los delitos realizados mediante la Dark Net”, *Revista penal México*, n. 23, 2023, pp. 175-194. Disponible en: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=9059933>

BONANNO, R.; & HYMEL, S. “Cyber bullying and internalizing difficulties: Above and beyond the impact of traditional forms of bullying”, *Journal of Youth and Adolescence*, n. 42, 2013, p. 685. Disponible en: <https://link.springer.com/article/10.1007/s10964-013-9937-1>

BUELGA, S.; ORTEGA-BARÓN, J.; IRANZO, B.; TORRALBA, E. “Cyberbullying Influence on Academic Self-esteem and Perception of School Climate among Secondary Students School”, *Students ‘Engagement in School: International Perspectives of Psychology and Education*, Universidade de Lisboa, Lisboa, 2014, pp. 333-347.

CÁRDENAS-CONTRERAS, G. E.; “Docencia Universitaria y Competencias para la Era Pospandemia: Un Proceso Hacia la Alfabetización Digital”, *Revista Docentes 2.0*, v. 14, n. 2, 2022, pp. 5-14. Disponible en: <https://ojs.docentes20.com/index.php/revista-docentes20/article/view/299/830>

CASTILLO BAREA, S. “Menores, víctimas de internet”, *Hachetepé: Revista científica de Educación y comunicación*, n. 1, 2010, p. 102. Disponible en: <https://revistas.uca.es/index.php/hachetepe/article/view/6427/6565>

DE LA CALLE REAL, M.; MUÑOZ ALGAR, M. J.; “Hikikomori: el síndrome de aislamiento social juvenil”, *Revista de la Asociación Española de Neuropsiquiatría*, v. 38, n. 133, 2018, pp. 115-129. Disponible en: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=6413013>

GARAIGORDOBIL LANDAZABAL, M.; “Cyberbullying: una nueva forma de violencia entre iguales a través de los medios electrónicos”, *Revista Padres y Maestros*, n. 357, 2014, p. 35. Disponible en: <https://revistas.comillas.edu/index.php/padresymaestros/article/view/3300/3107>

GARRIDO ANTÓN, M. J.; GARCÍA COLLANTES, Á.; “El impacto de las tecnologías de la información y la comunicación en la educación. La importancia de la formación, la información y la sensibilización”, *Revista Tecnología, Ciencia y Educación*, n. 21, 2022. Disponible en: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=8228576>





GARMENDIA LARRAÑAGA, M.; JIMÉNEZ IGLESIAS, E.; CASADO DEL RÍO, M. A.; MASCHERONI, G.; *Net Children Go Mobile: Riesgos y oportunidades en internet y uso de dispositivos móviles entre menores españoles (2010-2015)*, Universidad del País Vasco, 2016. Disponible en: <https://netchildrengomobile.eu/ncgm/wp-content/uploads/2013/07/Net-Children-Go-Mobile-Spain.pdf>

GIL ANTÓN, A. M., “La privacidad del menor en internet”, *Revista de Derecho, Empresa y Sociedad*, n. 3, 2013, pp. 60-96. Disponible en: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=4764226>

GIL ANTÓN, A. M., *El derecho a la propia imagen del menor en Internet*, Dykinson, Madrid, 2013.

HERAS HERNÁNDEZ, M. del M., “Internet y el derecho al honor de los menores”, *Revista del instituto de ciencias jurídicas de Puebla*, México, n. 29, 2012, p. 102.

HINDUJA, S.; PATCHIN, J. W.; “Bullying, Cyberbullying and Suicide”, *Archives of suicide research: official journal of the International Academy for Suicide Research*, v. 14, n. 3, 2010, pp. 206-221. Disponible en: <https://eclass.uoa.gr/modules/document/file.php/PPP357/Bullying,%20cyberbullying%20and%20suicide.pdf>

JOSE, P., KLJAKOVIC, M., & SCHEIB, E.; “The Joint Development of Traditional Bullying and Victimization with Cyber Bullying and Victimization in Adolescence”, *Journal of Research on Adolescenc*, v. 22, n. 3, 2012, p. 303. Disponible en: <https://onlinelibrary.wiley.com/doi/epdf/10.1111/j.1532-7795.2011.00764.x>

LIVINGSTONE, S.; HADDON, L.; GÖRZIG, A.; ÓLAFSSON, K. “Risks and safety on the internet: the perspective of European children: full findings and policy implications from the EU Kids Online survey of 9-16 year olds and their parents in 25 countries”, *EU Kids Online, Deliverable D4. EU Kids Online Network*, London, 2011. Disponible en: [at: http://eprints.lse.ac.uk/33731](http://eprints.lse.ac.uk/33731)

MARTÍN CRIADO, J. M.; *La Familia y la Red de Iguales como Factores de Protección y Riesgo en la Cibervictimización*, UCOPress, Córdoba, 2021, p. 11. Disponible en: <https://helvia.uco.es/xmlui/bitstream/handle/10396/21447/202100002273.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

MARTÍN IBÁÑEZ, E.; “Dark Web y Deep Web como fuentes de ciberinteligencia utilizando minería de datos”, *Cuadernos de la Guardia Civil*, n. 54, 2017, pp. 74-93. Disponible en: <https://onx.la/7e60e>

MARTÍNEZ, G.; GARMENDIA, M.; GARITAONANDIA, C.; “La infancia y la adolescencia ante las Tecnologías de la Información y la Comunicación (TICs): oportunidades, riesgos y daño”, *Revista de estudios de comunicación*, v. 25, n. 48, pp. 349-362. Disponible en: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=7444648>





MARTÍNEZ-PASTOR, E.; CATALINA-GARCÍA, B.; LÓPEZ DE AYALA LÓPEZ, M. C.; "Smartphone, menores y vulnerabilidades. Revisión de la literatura", *Revista Mediterránea de Comunicación*, v. 10, n. 2, 2019, pp. 25-268. Disponible en: [https://rua.ua.es/dspace/bitstream/10045/89007/6/ReMedCom\\_10\\_02\\_19.pdf](https://rua.ua.es/dspace/bitstream/10045/89007/6/ReMedCom_10_02_19.pdf)

MECHÓ PUCHOL, T.; DE JORGE REDONDO, C.; CAÑERO PÉREZ, M.; TAMARIT CHULIÁ, A.; "Sexting e impulsividad. Estudio de campo en población adolescente-jóven", *Libro de abstracts del I Congreso Internacional de sexualidad. Expresando la diversidad*, Salusex, Valencia, 2019, p. 108. Disponible en: <https://salusex.uji.es/congreso2021/wp-content/uploads/Libro-Abstracts-Congreso-Sexualidad-2019-SALUSEX-1.pdf>

MIRANDA GONCALVES, R. "La protección de la dignidad de la persona humana en el contexto de la pandemia del Covid-19", *Revista Justiça do Direito*, v. 34, n. 2, 2020, pp. 148-172. Disponible en: <https://seer.upf.br/index.php/rjd/article/view/11013>

MIRAUT MARTÍN, L.; "New realities, new rights. Some reflections on the need to safeguard personal data", *Artificial intelligence and Human Rights*, (Laura Miraut Martín y Mariusz Zalucki directores; Rubén Miranda Gonçalves y Aleksandra Partyk coordinadores), Dykinson, Madrid, 2021

MORILLAS FERNÁNDEZ, M. "El menor y su derecho a la intimidad ante los riesgos en la utilización de redes sociales", *Revista de Derecho, Empresa y Sociedad*, n. 1, 201, pp. 162-176. Disponible en: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=5594823>

O'KEEFFE, G. S.; CLARKE-PEARSON, KATHLEEN, M. D., "The Impact of Social Media on Children, Adolescents, and Families", *American Academy of Pediatrics*, v. 127, n. 4, 2011, pp. 800-804. Disponible en: <https://publications.aap.org/pediatrics/article/127/4/800/65133/The-Impact-of-Social-Media-on-Children-Adolescents>

OLWEUS, D.; LIMBER, S. P.; "Some problems with cyberbullying research", *Current Opinion in Psychology*, v. 19, 2018, pp. 139-143. Disponible en: <https://www.sciencedirect.com/science/article/abs/pii/S2352250X17301033?via%3Dihub>

OROZCO-MARÍN, P. S.; LLANOS-ROSALES, B. R.; PEÑA-LOAIZA, G. X.; ROJAS-PRECIADO, W. J.; "TikTok y YouTube: Visualización de contenido sexualizado y autosexualización infantil", *Conference Proceedings utmach*, v. 7, n. 1. 2023., p. 117.

ORTEGA RUIZ, R.; DEL REY ALAMILLO, R.; Y CASAS BOLAÑOS, J. A.; "Knowing, Building and Living Together on Internet and Social Networks: The ConRed Cyberbullying Prevention Program", *International Journal of Conflict and Violence*, v. 6, n. 2, 2012, pp. 303-313. Disponible en: <https://idus.us.es/handle/11441/73655>

PUJOL, F. A.; JIMENO, A.; PERTEGAL, M. L.; GIMENO, E.; "Detección automática de cyberbullying a través del procesamiento digital de imágenes", *Psicología y Educación: Presente y Futuro*, (Castejón Costa, J. L. Coord.), Asociación Científica de Psicología y





Educación, 2016, p. 2406. Disponible en:  
[https://rua.ua.es/dspace/bitstream/10045/64300/1/Psicologia-y-educacion\\_288.pdf](https://rua.ua.es/dspace/bitstream/10045/64300/1/Psicologia-y-educacion_288.pdf)

REDONDO-PACHECO, J.; LUZARDO-BRICEÑO, M.; INGLÉS-SAURA, C. J.; RIVAS RIVERO, E.; “Ciberacoso en una muestra de adolescentes de instituciones educativas de Bucaramanga”, *Psychologia*, v. 12, n. 1, 2018, p. 36. Disponible en:  
<https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=6544893>

SACRISTÁN ROMERO, F.; “Dignidad y libre desarrollo de la personalidad en menores: daños en el ámbito de las nuevas tecnologías de la información”, *Revista de Derecho UNED*, n. 13, 2013, pp. 357-389. Disponible en:  
<https://revistas.uned.es/index.php/RDUNED/article/view/12103>

SÁNCHEZ MARTÍNEZ, M. O. “Las certezas del interés superior del menor en el contexto de los derechos de la infancia”, *Anuario de la Facultad de Derecho de la Universidad de Alcalá*, n. 10, 2017. Disponible en: <http://hdl.handle.net/10017/32721>

SMITH, P. K.; MAHDAVI, J.; CARVALHO, M.; FISHER, S.; RUSSELL, S.; TIPPETT, N., “Cyberbullying: its nature and impact in secondary school pupils”, *Journal of Child Psychology and Psychiatry*, v. 49, n. 4, 2008, pp. 376-385. Disponible en:  
<https://acamh.onlinelibrary.wiley.com/doi/epdf/10.1111/j.1469-7610.2007.01846.x>

TERUEL LOZANO, G. M.; “Libertades y derechos de la persona en Internet: retos en materia de reconocimiento y tutela de los derechos fundamentales ante el paradigma tecnológico de la sociedad del siglo XXI”, *Desafíos para los derechos de la persona ante el siglo XXI: Internet y Nuevas Tecnologías*, Teruel Lozano, G., Pérez Miras, A. y Raffiotta, E. (dirs.), Navarra, Thomson Reuters Aranzadi, 2013.

TOKUNAGA, R. S. “Following you home from school: A critical review and synthesis of research on cyberbullying victimization”, *Computers in Human Behavior*, v. 26, n. 3, p. 277. Disponible en:  
<https://www.sciencedirect.com/science/article/abs/pii/S074756320900185X?via%3Dihub>

